



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 385-MDCC

CERRO COLORADO, 29 DE MAYO DE 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO, en Sesión Ordinaria N° 10-2015-MDCC llevada a cabo el 29 de Mayo del 2015, trató la propuesta de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala, a los espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y contribución especial de obras públicas del distrito de Cerro Colorado, y;

VISTOS:

Informe N° 0000051-2015-MDCC-SGRyCT, de la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, propone que afecto de cumplir con la Meta 32 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2015 se apruebe la norma municipal respectiva que otorgue beneficios tributarios para la regularización de las obligaciones formales y sustanciales e incrementar la recaudación municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley de la Base de la Descentralización Ley N° 27783, preceptúa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normas, regular y administrar a los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales y distritales; y que esta garantía autonomía política permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, pueden desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, los gobiernos locales en ejercicio de su autonomía pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, como lo denota el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, acorde con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27272 Ley Orgánica de Municipalidades, estatuye que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica expresada mediante Informe Legal N° 045-2015-GAJ-MDCC y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del Distrito de Cerro Colorado hasta el 31 de Julio del año 2015, con el objeto que cumplan sus obligaciones formales y sustanciales, respecto del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrios Municipales que comprende (barrido de calles, recolección de residuos sólidos, Serenazgo, mantenimiento de parques y jardines) así como Contribución Especial por Obras Públicas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR OBRAS PÚBLICAS.

CONDÓNESE el 100% de intereses, las multas tributarias y el 100% de los intereses que genera la multa a todos los contribuyentes que hasta el 31 de Julio del 2015, regularicen en forma voluntaria con (i) el pago del Impuesto Predial de los años devengados y (ii) el pago de los demás tributos (impuesto de alcabala, a los espectáculos públicos no deportivos y contribución especial por obras públicas).

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIO RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Que comprende, barrido de calles, recojo de residuos sólidos, mantenimiento de parques, áreas verdes y bermas centrales y Serenazgo.

CONDÓNESE el 100% de intereses que genera el retraso en las obligaciones de periodos vencidos que hasta el 31 de Julio del 2015, cumplan de forma voluntaria con el pago de los arbitrios municipales de los años devengados.

ARTÍCULO CUARTO.- EXPEDIENTES CON RECURSO IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE.

El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que pudieran existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

Para efectos de recaudación y pago, en los casos en que se hubiere emitido una Resolución de Determinación de Deuda Tributaria, la Administración Tributaria considerará los siguientes criterios:

- Si el proceso se encuentra en etapa de Ejecución Coactiva, se considerará como deuda real el monto que figura en el acto administrativo, **CONDONANDO** los intereses generados posteriores a la fecha de emisión del mismo hasta la fecha de cancelación.
- Si el proceso no ha sido remitido a Ejecución Coactiva, se considerará como deuda el monto insoluto que figure en el Sistema Tributario Municipal, **CONDONANDO** los intereses generados posteriormente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ESTABLECER que durante la vigencia de la presente ordenanza, no se suspende las acciones de fiscalización, ni ejecución de las obligaciones tributarias por la vía coactiva, sin embargo los contribuyentes que hayan sido notificados con resoluciones de determinación, de multa, orden de pago y resolución de pérdida de fraccionamiento, podrán regularizar su pago acogiéndose a estos beneficios.

TERCERA.- ESTABLECER que los pagos efectuados por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias así como los recargos de intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no será materia de compensación o devolución futura.

CUARTA.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de junio del año 2015 y fenece el 31 de julio del mismo año. Vencido el plazo y de no haber regularizado el contribuyente el pago de sus obligaciones tributarias, la administración tributaria podrá exigir el pago de la totalidad de las obligaciones pendientes procediendo de manera automática a la actualización de las deudas tributarias, intereses, multas y los intereses que generen las multas.

QUINTA.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario así como a las Agencias Municipales el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaria General su publicación, a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su difusión permanente y al Área de Informática su publicación en el Portal Institucional.

SEXTA.- DÉJESE sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Katherine Olenka Chaves Bernales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE